



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Neiva, 04 de diciembre de 2020

No. Radicado: 08SE2020724100100003860
 Fecha: 2020-12-04 11:09:54 am
 Remitente: Sede: D. T. HUILA
 GRUPO DE
 Depon: PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL
 Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
 Destinatario: ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA DE H.C.B
 MIS CHIQUITINES VEREDA PEÑAS BLANCAS
 Anexos: 0 Folios: 1
 Al responder, por favor, citar este número de radicado: 08SE2020724100100003860



ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA DE H.C.B MIS CHIQUITINES VEREDA PEÑAS BLANCAS

Vereda Peñas Blancas
Neiva – Huila

ASUNTO: NOTIFICA POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA Y EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO

Radicación: Auto 0319 del 18/03/2016

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible notificar a **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA DE H.C.B MIS CHIQUITINES VEREDA PEÑAS BLANCAS**, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a notificar por Aviso a través de la Página Web del Ministerio de Trabajo y en lugar visible de acceso al público de la Dirección Territorial del Huila, el contenido de la Resolución No. 0128 de 2019 “*Por Medio de la cual se archiva una averiguación preliminar*”, expedida en cuatro (4) folios útiles, proferida por la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y De Resolución de Conflictos- Conciliación de la Dirección Territorial del Huila del Ministerio de Trabajo.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE RETIRO** de este Aviso, con el presente se allega el acto administrativo en cuatro (4) folios, según lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Contra el acto administrativo notificado procede el recurso de reposición ante la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y De Resolución de Conflictos- Conciliación, y el recurso de apelación ante la Dirección Territorial del Huila del Ministerio del Trabajo, según lo previsto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, los cuales pueden ser presentados a través de la cuenta dthuila@mintrabajo.gov.co

Atentamente,

Laura D. Toro Marín

LAURA DANIELA TORO MARIN
AUXILIAR ADMINISTRATIVO (Contratista)

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede D.T. Huila

Dirección: Calle 5 No. 11 - 29
Barrio Altico

Teléfonos PBX
(57-8) 8722544

Sede Principal Bogotá D.C.

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular
120

www.mintrabajo.gov.co

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 0128
FEBRERO 27 DE 2019

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA,
 CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN DE LA
 DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL HUILA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO.**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES DE BIENESTAR MIS CHIQUITINES VEREDA PEÑAS BLANCAS, identificada con NIT. 800.143.226-3; ubicada en la Vereda Peñas Blancas del Municipio de Neiva.

II. HECHOS

Mediante memorando No. 038204 de fecha 01 de marzo de 2016, la Dra. Stella Salazar, Subdirectora de Inspección de la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial del Ministerio del Trabajo, informa a las Direcciones Territorial y Oficinas Especiales del Ministerio del Trabajo, el debate dado en la Comisión de Derechos Humanos del Senado, celebrado el 22 de febrero de 2016, sobre la situación de las madres comunitarias que ejecutan los programas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) a nivel nación, y con base en ello, realiza requerimiento para que de oficio se dé inicio a averiguaciones preliminares, a fin de identificar si se están vulnerando sus derechos laborales y/o existe una posible infracción a la normatividad laboral vigente, de conformidad en el Decreto 289 del 2014, mediante la cual se reglamenta la vinculación laboral de las madres comunitarias con las Entidades Administradoras del Programa de Hogares Comunitarios de Bienestar. (Folios 1-3).

Que mediante Auto de Asignación número 0319 del 18 de marzo de 2016, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control y de Resolución de Conflictos-Conciliación de la Dirección Territorial Huila del Ministerio de Trabajo, decide iniciar averiguación preliminar a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES DE BIENESTAR MIS CHIQUITINES VEREDA PEÑAS BLANCAS; y designa al Dr. JIMMY SOTO DIAZ, Inspector de Trabajo y Seguridad Social, para que adelante las diligencias administrativas que considere necesarias dentro de la presente averiguación preliminar; y si existe mérito de ser el caso adelantar las necesarias dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio.- (Folios 4-5).

Que por medio de Auto No. 21 del 18 de marzo de 2016, el Dr. JIMMY SOTO DIAZ, Inspector Noveno de Trabajo y Seguridad Social, asumió la Instrucción de la averiguación preliminar en contra de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES DE BIENESTAR MIS CHIQUITINES VEREDA PEÑAS BLANCAS, para lo cual ordenó la práctica de pruebas; de igual manera, dispuso que el expediente asignado mediante auto No. 0363 del 01 de abril de 2016, se seguirá reconociendo con el radicado No. 0363 de 2016.- (Folios 6-8).

Que mediante oficio número 7241001-0842 de fecha 18 de marzo de 2016, el funcionario instructor, requiere a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES DE BIENESTAR MIS CHIQUITINES

[Firma manuscrita]

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

VEREDA PEÑAS BLANCAS, para que allegue documentación correspondiente al cumplimiento de obligaciones laborales. (Folios 9-11), oficio que fue devuelto por la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 4/72, por la causal "No reclamado".

Nuevamente, con oficio No. 7241001-1255 del 25 de abril de 2016, se requiere por segunda vez a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES DE BIENESTAR MIS CHIQUITINES VEREDA PEÑAS BLANCAS la documentación solicitada, oficio que fue devuelto por la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 4/72, e igualmente, el funcionario instructor lo envió a través de correo electrónico. (Folios 12 al 16)

Que por Oficio radicado bajo el No. 2736 de fecha 06 de julio de 2016, la Asociación de Usuarios del Programa Hogares Comunitarios de Bienestar mis Chiquitines de la Vereda Peñas Blancas, hizo entrega de la siguiente información en físico y medio magnético CD (Folios 25 al 152), así:

- Certificado de Existencia y Representación Legal
- Copia del Contrato actual celebrado con el ICBF.
- Relación de los Hogares Comunitarios que se administran.
- Relación de nómina y soporte de reconocimiento de prestaciones sociales.
- Soporte de pago al Sistema de Seguridad Social Integral.
- Soporte de pago de salarios.
- Documento de Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que a través de Auto No. 1128 de fecha 27 de octubre de 2016, la Coordinadora del Grupo de Prevención; Inspección; Vigilancia; Control y de Resolución de Conflictos y Conciliación, reasigna la presente actuación administrativa a la Dra. LINA JOHANNA CALLEJAS BASTOS, Inspectora Séptima de Trabajo y Seguridad Social de Neiva, para continuar con el procedimiento administrativo laboral en averiguaciones preliminares contra el empleador ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES DE BIENESTAR MIS CHIQUITINES VEREDA PEÑAS BLANCAS. (Folio 153).

Que mediante Auto No. 1304 de fecha 25 de noviembre de 2016, la Inspectora Séptima de Trabajo y Seguridad Social, asume y continua con la Instrucción de la averiguación preliminar reasignada, la cual se encuentra en averiguación preliminar en contra del empleador ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES DE BIENESTAR MIS CHIQUITINES VEREDA PEÑAS BLANCAS, ordena la práctica de pruebas; y se dispone que el presente proceso se seguirá reconociendo bajo el Radicado No. 0319 de 2016. (Folios 154-155).

A través de Oficio número. 7241001-3633 y 7241001-3634 del 12 de diciembre de 2016, la funcionaria instructora, comunica que asume y continúa con la presente actuación administrativa laboral, al Director Regional Huila del ICBF y a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES DE BIENESTAR MIS CHIQUITINES VEREDA PEÑAS BLANCAS. (Folios 156-157), pero el oficio dirigido a la Asociación es devuelto por la empresa de correspondencia. (Fl. 158).

Mediante oficio No. 08SE2018724100100002271 del 04 de julio de 2018, la Inspectora de Trabajo Lina Johanna Callejas Bastos, requiere a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES DE BIENESTAR MIS CHIQUITINES VEREDA PEÑAS BLANCAS, documentación relacionada con el presente proceso en averiguación preliminar. (F. 159)

Posteriormente, la Inspectora Séptima de Trabajo, mediante Oficio No. 08SE2019724100100000146 de fecha 23 de enero de 2019, dirigido a la Dra. LYLIANA OME CANO, Coordinadora Grupo Jurídico Regional Huila del ICBF, solicita la información correspondiente al cumplimiento de las obligaciones laborales de los siguientes operadores: ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES DE BIENESTAR DEL BARRIO SAN FRANCISCO DE ASIS; ASOCIACIÓN DE USUARIOS HOGARES COMUNITARIOS DEL CABILDO INDIGENA RIO NEGRO; Y ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA DE BIENESTAR MIS CHIQUITINES VEREDA PEÑS BLANCAS. (Folios 160-161)

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Mediante Oficio radicado con el No. 11EE2019724100100000449 del 05 de febrero de 2019, la Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF-Regional Huila, manifiesta lo siguiente:

"[...]

c). La Asociación de usuarios del programa de hogares comunitarios de bienestar mis chiquitines vereda peñas blancas realizo los trámites de cancelación de la personería jurídica ante esta entidad, la cual se otorgó mediante resolución 4181 del 19 de diciembre de 2018, la misma se encuentra en trámite de notificación" (Folio 162).

[...]

Finalmente, con Oficio No. 11EE2019724100100000691 de fecha 21 de febrero de 2019, la Dra. LYLIANA OMECANO, Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF-Regional Huila, remite copia de las resoluciones en las cuales se canceló la personería jurídica de varias Asociaciones, entre las que se relaciona la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES DE BIENESTAR MIS CHIQUITINES VEREDA PEÑAS BLANCAS. (Folios 163-167).

Por consiguiente, la funcionaria instructora presente el respectivo informe, en el cual indica que la mencionada asociación no existe en la vida jurídica, no tiene funciones de empleador y por tal motivo tampoco puede ser sujeto de derechos y obligaciones, por lo que no se encontró mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio, y en consecuencia, se dispone el archivo de la actuación. (F. 168-170)

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

- Memorando No. 038204 de fecha 01 de marzo de 2016, la Dra. Stella Salazar, Subdirectora de Inspección de la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial del Ministerio del Trabajo. (Folios 1-3).
- Auto de Asignación número 0319 del 18 de marzo de 2016, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control y de Resolución de Conflictos-Conciliación de la Dirección Territorial Huila del Ministerio de Trabajo. (Folios 4-5).
- Auto No. 21 del 18 de marzo de 2016, el Dr. JIMMY SOTO DIAZ, Inspector Noveno de Trabajo y Seguridad Social, asumió la Instrucción de la averiguación preliminar. (Folios 6-8).
- Oficio número 0842 de fecha 18 de marzo de 2016, el funcionario instructor, requiere a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES DE BIENESTAR MIS CHIQUITINES VEREDA PEÑAS BLANCAS, para que allegue documentación correspondiente al cumplimiento de obligaciones laborales. (Folios 9-11).
- Oficio No. 7241001-1255 del 25 de abril de 2016, mediante el cual se requiere por segunda vez a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES DE BIENESTAR MIS CHIQUITINES VEREDA PEÑAS BLANCAS la documentación solicitada. (Folios 12 al 16)
- Radicado No. 2736 del 06 de julio de 2016, presentado por la Asociación de Usuarios del Programa Hogares Comunitarios de Bienestar mis Chiquitines de la Vereda Peñas Blancas, mediante el cual entrega información requerida. (Folios 25-152).
- Auto No. 1128 de fecha 27 de octubre de 2016, mediante el cual se reasigna la presente actuación administrativa a la Dra. LINA JOHANNA CALLEJAS BASTOS, Inspectora Séptima de Trabajo y Seguridad Social de Neiva. (Folio 153).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

- Auto No. 1304 de fecha 25 de noviembre de 2016, la Inspectora Séptima de Trabajo y Seguridad Social, asume y continúa con la Instrucción de la averiguación preliminar reasignada. (Fl. 154-155).
- Oficio No. 7241001-3633 y No. 7241001-3634 del 12 de diciembre de 2016, a través de los cuales se comunica al ICBF Regional Huila y a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES DE BIENESTAR MIS CHIQUITINES VEREDA PEÑAS BLANCAS. (Folios 156-158).
- Oficio No. 08SE2018724100100002271 del 04 de julio de 2018, se requiere a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES DE BIENESTAR MIS CHIQUITINES VEREDA PEÑAS BLANCAS, documentación relacionada con el presente proceso en averiguación preliminar. (F. 159)
- Oficio No. 08SE2019724100100000146 de fecha 23 de enero de 2019, dirigido al ICBF Regional Huila, mediante el cual se solicita información correspondiente al cumplimiento de las obligaciones laborales de varios operadores. (Folios 160-161).
- Oficio radicado con el No. 11EE2019724100100000449 del 05 de febrero de 2019, mediante el cual se recibe respuesta por parte de la Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF-Regional Huila. (Folio 162).
- Oficio No. 11EE2019724100100000691 de fecha 21 de febrero de 2019, por medio del cual el ICBF Regional Huila remite copia de las resoluciones en las cuales se canceló la personería jurídica de varias asociaciones. (163-167).

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Los principios constitucionales de la función administrativa están establecidos especialmente en el artículo 209 de la Constitución Política, de conformidad con el cual: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Las actuaciones administrativas laborales tienen como objeto establecer el cumplimiento de las normas de derecho individual del trabajo de carácter particular, y de derecho colectivo del trabajo de carácter particular y oficial a través del procedimiento reglado de forma general por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y en los aspectos allí no contemplados, se regula en lo compatible, por el Código de Procedimiento Civil, de conformidad con el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, y demás normatividad aplicable según la naturaleza del asunto.

Este procedimiento se surte en virtud del interés objetivo del cumplimiento de las normas laborales, de las demás disposiciones sociales y de seguridad social, art.3º, 17, 485 y del 486 del C.S.T. -. Esto es, para la conservación del orden público laboral, derivado de su efecto general inmediato, tal como está regido por el art. 16 del C.S.T., y en ningún evento se activa y desarrolla "para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces (...)", de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 486 del C.S.T. Es así como el inicio, desarrollo y conclusión del procedimiento constituye para los funcionarios del Ministerio de Trabajo, el cumplimiento de la obligación de inspección, vigilancia y control en el ejercicio de la función de policía administrativa, fundada en el artículo 486 del C.S.T., así como el num. 2º del art.3º de la Ley 1610 de 2013 y el contenido vigente de los Convenios 81 y 129 de la OIT.

Haciendo una contextualización normativa alrededor de la figura de madres comunitarias, encontramos que actualmente el Decreto 289 de 2014 del Ministerio del Trabajo desarrolló el artículo 36 de la Ley 1607 de 2012. El Decreto dispuso que las madres comunitarias se vincularán laboralmente mediante contrato de trabajo suscrito con las entidades administradoras del programa de HCB y contarán con todos los derechos y garantías consagradas en el Código Sustantivo del Trabajo. Así mismo, precisó que el ICBF no tendría la calidad de empleador ni respondería solidariamente por el eventual incumplimiento del empleador. Finalmente, el artículo 7º señaló que el ICBF inspeccionará, vigilará y supervisará la gestión de las entidades administradoras del programa de HCB con el fin de garantizar la calidad en la prestación del servicio y el

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

respeto por los derechos de los niños beneficiarios del programa, atendiendo la naturaleza especial y esencial del servicio público de bienestar familiar.

Que mediante Memorando radicado con el No. 038204 del 01 de marzo de 2016, la Subdirección de Inspección del Ministerio del Trabajo, requiere a las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales a su cargo, para que inicien de oficio averiguaciones preliminares correspondientes, que permitan determinar si existe una posible infracción a la normatividad laboral vigente sobre las condiciones laborales de las madres comunitarias que ejecutan los programas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) a nivel nacional. Para lo cual, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección; Vigilancia; Control y de Resolución de Conflictos y Conciliación de la Territorial Huila, procedió mediante Auto número 0319 del 18 de marzo de 2016, a iniciar averiguación preliminar en contra de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES DE BIENESTAR MIS CHIQUITINES VEREDA PEÑAS BLANCAS, la cual fue reasignada con Auto No. 1126 de fecha 27 de octubre de 2016, a la Dra. LINA JOHANNA CALLEJAS BASTOS, Inspectora Séptima de Trabajo y Seguridad Social, para que continuara con el procedimiento administrativo laboral en averiguación preliminar contra de dicho empleador.

Ahora bien, es importante precisar que el control ejercido por el Ministerio del Trabajo, no debe orientarse hacia la represión sistemática. Su objetivo no es hallar la falta, sino buscar la efectiva aplicación de la ley. Sin embargo, es esencial que el Inspector pueda recurrir a medios policivos o sancionatorios en caso de constatar violaciones a las normas laborales o del régimen de la seguridad social integral, en lo concerniente con la protección social, trabajo, empleo, desarrollo de la familia. A través del procedimiento administrativo sancionatorio, se puede detectar el comportamiento laboral de cada sector económico y conocer de la manera directa el grado de aplicabilidad de las normas del Derecho del Trabajo. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo, se convierten en agentes sociales que detectan anomalías e incumplimiento de las normas legales y señalan correctivos, hecho que necesariamente repercutirá en la política social del Estado.

El esquema de inspección permite saber si, las empresas cumplen cabalmente con las normas laborales, de seguridad social integral, seguridad y salud en el trabajo, protección social, trabajo, empleo y el desarrollo de la familia y la sociedad, lo cual influirá en el incremento de la productividad del país. Esto quiere decir que la función sirve para proteger los actores dentro del proceso productivo y lograr el equilibrio en el desarrollo de las relaciones laborales. La inspección del trabajo como función del Estado, debe llevarse a cabo por funcionarios idóneos, ya que la misión que orienta nuestra actividad constituye la base de nuestro esquema.

De conformidad con las funciones otorgadas, la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social Lina Johanna Callejas Bastos, requirió a la Asociación de Usuarios Hogares Comunitarios del Cabildo Río Negro; como también al ICBF-Regional Huila, informando que mediante Resolución No. 4181 de fecha 19 de diciembre de 2018, se Resolvió CANCELAR la Personería Jurídica otorgada a la Asociación de Usuarios del Programa Hogares de Bienestar Mis Chiquitines Vereda Peñas Blancas.

Esto de conformidad con lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el ente rector y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Que en este mismo sentido, el artículo 16 ibídem ordena que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado, y en tal virtud, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción, de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

El Otorgamiento de la personería jurídica es el reconocimiento legal que efectúa el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF, mediante acto administrativo, de la existencia de una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles en sus relaciones jurídicas dentro del ámbito del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Por ende, su reconocimiento de personería jurídica es el acto administrativo mediante el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF le reconoce personería jurídica a una institución, cuando se ha registrado inicialmente ante la Cámara de Comercio, por fuera del régimen especial de las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral.

Ahora bien, la cancelación de la personería jurídica es el acto administrativo motivado, mediante el cual, la autoridad administrativa competente, determina la terminación de la existencia de la personería jurídica de una determinada entidad.

Así las cosas, la función preventiva procura que el Ministerio de Trabajo actúe antes de que ocurra un problema laboral, para que pueda reducirse o mitigarse su efecto negativo, induciendo acciones que fortalezcan la protección de los derechos de los trabajadores, sin afectar la competitividad de la Empresa persuadiendo y asesorando para crear una cultura de cumplimiento de la Ley, siempre que la ocurrencia de los hechos no ponga en riesgos los derechos colectivos o individuales de los trabajadores.

La prevención, debe sustentarse en hacer un mayor trabajo de información y sensibilización hacia los actores productivos sobre el cumplimiento de la Ley; en hacer análisis de riesgos para focalizar el trabajo de inspección; en asistir preventivamente y evaluar los diferentes aspectos conjuntamente con trabajadores y empleadores de la empresa; en promover acciones específicas de cumplimiento y mejora en las empresas; en maximizar la actuación de la autoridad para facilitar todos los esfuerzos anteriores; y en impulsar el mayor involucramiento y compromiso de las organizaciones empresariales, sindicatos e instituciones públicas en el proceso de inspección.

En el caso sub examine se debe tener en cuenta que la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES DE BIENESTAR MIS CHIQUITINES VEREDA PEÑAS BLANCAS, actualmente se encuentra cancelada la personería jurídica, cancelación dada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-Regional Huila, mediante Resolución No.4181 del 19 de diciembre de 2018.

Por otro lado, no le corresponde al Ministerio del Trabajo en sus limitadas competencias de orden policivo declarar derechos laborales a favor de las madres comunitarias y su presunta vinculación directa con el ICBF, pues la justicia ordinaria laboral o inclusive los jueces constitucionales son los llamados ponderar sus derechos laborales fundamentales frente a los dispuesto por el artículo 4º del Decreto 1340 de 1995 que establece que la vinculación de las madres comunitarias "no implica relación laboral con las asociaciones u organizaciones administradoras del mismo, ni con las entidades que en él participen", pues esta disposición no supone un obstáculo para que los jueces de la república o la Corte Constitucional analicen si la vinculación de las madres comunitarias con el ICBF constituye un contrato laboral, ya que el artículo 53 de la Constitución plasmó el principio de "Primacía de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales", reflexiones que no pueden ser parte del presente acto administrativo por no corresponder a nuestras funciones y competencias.

En mérito de lo expuesto, toda vez que el empleador ya no existe jurídicamente, perdiendo su capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles en sus relaciones jurídicas dentro del ámbito del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, en consecuencia, este Despacho determina improcedente continuar con el proceso administrativo laboral, mediante acto administrativo definitivo previsto en el al art.43 de CPACA.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR las presentes actuaciones en averiguación preliminar por presunta violación de las normas laborales individuales, seguidas en contra de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES DE BIENESTAR MIS CHIQUITINES DE LA VEREDA PEÑAS BLANCAS, identificada con NIT. 800.143.226-3; por falta de interés jurídico, según lo dispuesto en la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL ROCÍO SALCEDO RODRÍGUEZ
COORDINADORA

P/Lina C.

